

VISTO; el Expediente N° 35530-2024 de fecha **19 DE NOVIEMBRE DE 2024** presentado por la razón social **RIVERA CANAL LUIS GUSTAVO** con **RUC N° 10103073940**, representado por **RIVERA CANAL LUIS GUSTAVO** con **DNI N° 10307394** que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con **NIVEL DE RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en **JR. MARIANO JURADO DE LOS REYES N° 509 – SURQUILLO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado con fecha 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes";

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenando de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el literal y) del Artículo 2° del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se establece que para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACION se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

Que, mediante el "Acta de Diligencia ITSE", N° 001371 de fecha **29 de enero de 2025**, el grupo inspector técnico, suspendió la diligencia ITSE por no encontrarse implementado el establecimiento objeto de inspección, el local objeto de inspección no se encuentra implementado para el giro declarado;

Que, el literal c) del artículo 23° del Reglamento de ITSE, aprobado mediante D.S N° 002-2018-PCM, establece que; si el establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, el/la inspector/a deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección, ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento con la emisión de una resolución denegatoria.

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal j) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del expediente **35530-2024** del establecimiento ubicado en **JR. MARIANO JURADO DE LOS REYES N° 509 – SURQUILLO**; con razón social **RIVERA CANAL LUIS GUSTAVO** con giro autorizado para **VENTA DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS** con un área de **80.00 m²**, **DENEGÁNDOSE** el Certificado de ITSE por **NO ENCONTRARSE IMPLEMENTADO EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCION**, todo esto en conformidad a lo establecido en el , numeral 1.2.9 del manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y a la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la razón social, **RIVERA CANAL LUIS GUSTAVO** con arreglo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

